

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN LABORAL NACIONAL ANTE INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Cuando en el marco de nuestras tareas de inspección nos encontramos ante una situación que pudiese presumir la existencia de indicios de explotación laboral, utilizaremos el **Acta de Constatación de Indicios de Explotación Laboral (Acta IEL)**, la que fuera aprobada por Resolución N° 3/2018 de la entonces Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a las particularidades que presentan las situaciones de explotación, puede resultar complejo diferenciar cuándo estamos ante un caso de trabajo irregular y cuándo ante uno que presenta condiciones laborales abusivas que pueden constituir un delito penal, cuya calificación es competencia exclusiva de los jueces y fiscales penales.

Según los datos que la inspección recoja y transmita, el Ministerio Público Fiscal y/o el Poder Judicial podrán luego considerar si hay elementos suficientes para calificar el hecho como un caso de Trata de Personas con fines de Explotación Laboral¹, delito de competencia federal, u otros delitos, como por ejemplo el de Trabajo Forzoso² o de Reducción a la Servidumbre³, que son de competencia de la justicia penal provincial.

Como ya manifestamos, la calificación de las conductas delictivas son de competencia exclusiva de los jueces y fiscales penales, por ello a los fines de nuestra tarea y frente a situaciones que exceden la no registración, cualesquiera que sean las condiciones que rodean el caso, haremos referencia

¹ Se entiende por Trata de Personas la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas, con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional o desde o hacia otros países. El consentimiento dado por la víctima no constituirá, en ningún caso, causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa. Ley 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

² El Trabajo Forzoso es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual, dicho individuo no se ofreciere voluntariamente. (C. 29 OIT)

³ Reducir a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, o recibirla en tal condición para mantenerla en ella, así como obligar a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil, es una conducta penada en el Código Penal, en el art. 140, con una pena de cuatro (4) a quince (15) años de prisión.

a **indicios de Explotación Laboral, y utilizaremos el Acta IEL, respetando las pautas operativas que se indican a continuación:**

Durante la instancia inspectiva

Se realizará la apertura de la fiscalización mediante el sistema de “Inspector Digital” (INDI) en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) y se relevarán a todos los trabajadores presentes en el establecimiento.

En caso de **DETECTAR INDICIOS** de Explotación Laboral que puedan corresponder a una situación de Trata de Personas y/o de Trabajo Forzoso sea de adultos y/o menores de 18 años, se procederá de la siguiente manera:

El inspector confeccionará manualmente el **Acta de Constatación de Indicios de Explotación Laboral -Acta IEL-**, incluida como anexo del **Acta PNRT**.

En cada **Acta IEL** deberá consignarse el número correspondiente al Acta de Inspección y el Número de expediente PNRT.

En el campo de observaciones del INDI se consignará que se labra Acta IEL, lo que permitirá vincularla a la inspección. Ambas se tramitarán bajo el mismo número de expediente y su vinculación permitirá la utilización de los datos de los trabajadores que se carguen al sistema.

Cada una de estas actas tendrá una numeración que será asignada por la Dirección de Seguimiento y Control (DSyC).

En estos casos **NO SE REALIZARÁ INTIMACIÓN PREVIA.**

No se dejará copia del Acta IEL en el establecimiento relevado, ya que al tratarse de un caso posible de ser judicializado, podría peligrar el éxito de la investigación.

Sí se dejará copia de las Actas labradas, siguiendo el procedimiento habitual establecido respecto de las otras materias de seguridad social o laboral.

Es de suma importancia que el inspector, utilizando las herramientas tecnológicas que disponga, pueda obtener del procedimiento inspectivo y de los indicadores de contexto del establecimiento inspeccionado, un **registro fotográfico y/o de video**, lo más completo posible, documentando, por ejemplo, las condiciones en que los trabajadores realizan su tarea, focalizando en las condiciones de higiene y seguridad y la existencia o no de hacinamiento. Asimismo, podrá resultar de utilidad georeferenciar el lugar, mediante la función “ubicación” del aplicativo WhatsApp del teléfono celular.

Resulta fundamental que el inspector procure determinar si corre riesgo la vida o la integridad física de las personas encontradas, en cuyo caso deberá disponerse la **suspensión de tareas**.

De encontrarse ante esta situación, el inspector labrará un Acta de Inspección en la cual circunstanciará los motivos de la suspensión de las tareas de acuerdo al modelo que se transcribe a continuación:

“En este acto, se procede a realizar la suspensión de las tareas del personal que se encuentra prestando en..... (describir el lugar, sector o zona a suspender), por cuanto, recorrido el establecimiento se constata que (realizar una descripción detallada) no cumplen con las mínimas medidas de higiene y seguridad en el trabajo, constituyendo ello un riesgo grave e inminente para la seguridad, la higiene, la salud y la vida de los trabajadores que laboran en el citado sector. Se labra la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley 25.877, artículo 32, inciso “D”. En virtud de la presente, se notificará a la autoridad competente de la suspensión de tareas realizada”.

Finalizado el acto inspectivo, el funcionario actuante deberá comunicarse con su superior inmediato a fin de informar la suspensión de tareas realizada, los motivos que provocaron la misma y los datos de la empresa inspeccionada, con el objetivo de dar la correspondiente intervención a la autoridad laboral competente en la jurisdicción.

En todos los casos en que se hubiere consignado que corresponde la **suspensión de tareas** se dejará copia de la **Hoja de Suspensión de Tareas**, en la que constará la firma y el sello del inspector actuante.

En aquellos casos en los que se impida total o parcialmente la realización de la inspección y/o el ingreso o permanencia en el establecimiento, se labrará **Acta de Obstrucción**. Si de la información que pudo ser colectada surgiere algún **indicio de Explotación Laboral**, aunque se haya impedido el acceso o el diálogo con los trabajadores, se labrará también **Acta IEL** con la información disponible, la que deberá remitirse dentro de las 24 horas al Área de Trata del MTEySS para su ponderación. En caso de tratarse de una situación de urgencia, deberá comunicarse con dicha área en el mismo momento para recibir instrucciones.

Constatada una situación que podría configurar un **supuesto de Explotación Laboral sea de adultos o menores de 18 años**, el fiscalizador debe tener presente que la máxima prioridad es velar porque la víctima se encuentre lo más segura posible, procurando que se atiendan sus necesidades sanitarias, físicas y psíquicas urgentes, debiendo para ello dar inmediata intervención a los organismos con competencia en la materia.

En ese contexto, durante la entrevista y en la medida de lo posible, con el fin de amparar a las víctimas, deberá procurar separarlas físicamente de los presuntos tratantes e impedir el contacto entre ellos, para evitar que pueda ser objeto de amenazas.

Algunas cuestiones a tener en cuenta a la hora de hablar con las víctimas

El **primer contacto con la víctima** es un momento crítico, por eso, tan pronto advirtiera que se podría estar en presencia de un supuesto de Explotación Laboral, para evitar la revictimización⁴ de la persona haciéndola expresar

⁴ La revictimización tiene lugar cuando, a los daños causados por los hechos de los que fue víctima, se le suman daños generados por la interacción con los actores gubernamentales.

sobre extremos sobre los que deberá volver a explicar en sede judicial, deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

- ✓ Intentar establecer un vínculo de confianza
- ✓ Formular preguntas abiertas, que empiecen con “qué”, “dónde”, “cuando” y “cómo”.
- ✓ No preguntar: “¿Es usted víctima de trata de personas?”.
- ✓ No expresar actitudes discriminatorias.
- ✓ No emitir juicios de valor ante la narración de la víctima.
- ✓ Interrumpir lo menos posible el relato.

Asimismo, hay que tener en cuenta que existen ciertas falsas suposiciones que no nos permiten evaluar con claridad si nos encontramos ante una víctima de trata de personas, por ello evitar suponer:

- Que las personas que se encuentra en una situación de “explotación” lo hacen siempre de manera voluntaria, o que aun habiendo dado su consentimiento, no son víctimas de ése delito.
- Que las personas que parecen recibir una remuneración no son explotadas.

Para el caso de encontrarse con **menores de 18 años**, además de las consideraciones anteriores, el inspector deberá tener en cuenta que:

- Es necesario abordar el **encuentro de forma particular**, procurando que el niño, niña o adolescente no se sienta intimidado por la presencia del inspector para poder recabar la mayor cantidad de información.
- Que el niño trabajador es **víctima de la situación** y nuestra presencia y la del empleador generan en él sentimientos de confusión, presión y tensión.
- Para intentar generar cierta **empatía/acercamiento** con el niño sugerimos que formule preguntas de manera sencilla, de forma tal que pueda comprenderlas. Es importante procurar un intercambio ameno y no simplemente ejercer el rol técnico de encuestador. Un

ejemplo claro es: al consultarle su fecha de nacimiento, si no la recuerda, se le puede repreguntar si sabe qué día es su cumpleaños y cuántos años tiene.

Una vez relevada la información requerida en el Acta IEL, el inspector deberá indicar si existen indicios suficientes y/o elementos para formular la denuncia penal.

- **De considerar que existen indicios suficientes deberá** realizar la denuncia previo a abandonar el establecimiento inspeccionado.
- **Si considera que sólo surgieron algunos indicios** acerca que se estaría ante una situación de Explotación Laboral, pero tiene dudas, **es conveniente que formule de todas maneras la denuncia** para que sea la autoridad judicial la que determine o descarte la existencia de delito penal.
- De tener **certeza** que **no existe ningún indicio de explotación laboral, no realizará denuncia penal.**

Frente a cualquier duda sobre el procedimiento a seguir, podrá contactarse telefónicamente con el Área de Trata del MTEySS, quién le brindará el asesoramiento y apoyo necesario para determinar el curso a seguir. TEL: 011-1526986950.

¿Cómo debe formularse la denuncia?

La denuncia penal debe formularse llamando desde el lugar donde se hizo la inspección a la **Línea 145** administrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la que opera las 24 horas del día, los 365 días del año.

En caso de no tener señal, deberá procurarse la solución de ese obstáculo técnico con la mayor inmediación posible finalizada el Acta IEL (no la jornada inspectiva).

Según el Protocolo interno de toma de denuncias de la línea 145, toda denuncia efectuada por un inspector, será considerada por los operadores de la línea telefónica como un caso de flagrancia⁵, asumiendo que se trata de un delito que se encuentra en ejecución en el momento y que requiere inmediata intervención de las autoridades judiciales.

Por ello, es importante que el inspector pueda identificar y comunicar adecuadamente al operador de la Línea 145 si se trata, además, de un **caso de emergencia**, dado que en estas situaciones, los operadores darán inmediata intervención a la justicia federal.

Son situaciones que califican como emergencia, las siguientes:

- La presencia de menores de 18 años en el lugar, sea realizando tareas o acompañando a sus padres.
- Cuando exista riesgo grave e inminente para la vida o integridad física de las personas.

¿Qué información resulta valiosa para formular la denuncia penal?

Al momento de comunicarse con los operadores de la **Línea 145** a fin que ellos trasladen el caso a la autoridad judicial, el inspector deberá mencionar todos aquellos elementos o indicios observados que pudieran indicar que se está ante un posible caso de Explotación Laboral. Para ello, es muy importante que transmita con claridad la siguiente información:

- **Identificarse como inspector** al hablar con el operador y/o eventualmente con algún otro agente.

⁵ Un **delito flagrante** (del latín *flagrare*, arder) es, en Derecho penal, la forma mediante la cual se hace referencia a aquel delito que se está ejecutando actualmente o en ese preciso instante. La distinción es por tanto una cuestión de oportunidad y tiempo, dado que se refiere al momento en el cual el delito se está cometiendo.

- Indicar la **dirección exacta** del establecimiento y/o brindar con la mayor precisión posible la **ubicación**, modo de **ingreso, accesos**, y si se encuentran en un lugar apartado o de difícil llegada.
- Referir **cuantas personas** se encuentran en el lugar, identificando además cuántas de ellas se encuentran en situación de trabajo.
- Brindar **toda aquella información** que permita presumir que existe una **situación de explotación laboral**, para lo cual resulta fundamental identificar los datos recabados en torno al **salario percibido**, a la **jornada trabajada** y a las **condiciones** en las que se desarrolla la tarea.
- Indicar si se constata la presencia de **menores de 18 años**.
- Indicar si se constata la presencia de **migrantes**.
- Indicar si se procedió a disponer la **suspensión de tareas**.
- Comunicar si las condiciones en que se encuentran las personas relevadas implican una situación de **riesgo para su vida y/o integridad física**.
- Indicar si los **posibles tratantes** se encuentran en el lugar, **cuántos son** y si se advierte alguna **actitud particularmente hostil** por parte de éstos hacia las víctimas y/o hacia el inspector.
- Brindar todo aquel **dato relevante** que le fuere requerido por los operadores de la **Línea 145**.

*Para el caso que al formular la denuncia se le solicite información que no hubiese sido recolectada, se procurará, en la medida de lo posible, **recabar la información extra** que se le solicite.*

¿Qué información deberá requerir el inspector a los operadores de la Línea 145?

El inspector deberá solicitar a los operadores de la **Línea 145** que le informe el **número de trámite** que se le ha dado a su **denuncia**, y consignar esa información dentro del ítem correspondiente del Acta IEL.

Una vez hecha la denuncia, los inspectores estarán en condiciones de **retirarse** del establecimiento inspeccionado, salvo que por lo gravedad de los

hallazgos y la urgencia de la situación la **autoridad judicial o el representante del ministerio público** que tomó intervención, **disponga lo contrario**.

Finalizado el procedimiento, en un plazo que no podrá exceder de 24 horas, los inspectores deberán comunicarse telefónicamente con el Área de Trata del MTEySS a los fines de informar el número de registro de la denuncia formulada.

Tramite posterior al acto inspectivo

En todos aquellos casos en los que el inspector haya completado un Acta IEL, se hubiera o no formulado denuncia penal, se deberá **remitir dentro de las 48 horas** siguientes a la inspección, copia escaneada del Acta PNRT y/o Acta de Obstrucción, junto con una copia escaneada del **Acta IEL** y el **registro fotográfico y/o video** obtenido durante el acto inspectivo, a la dirección de correo electrónico:

denunciasjudicialestrata@trabajo.gob.ar

Es importante resaltar que las imágenes⁶ recabadas por los inspectores SOLO pueden tener como finalidad la mejor documentación del acto inspectivo y servir de evidencias para dar cuenta de las condiciones en las que se trabajaba en el establecimiento fiscalizado.

En los casos que **no haya sido efectuada una denuncia penal**, el Área de Trata del MTEySS podrá decidir realizarla con posterioridad en base al análisis de los elementos informados o solicitar una reinspección, como también, de considerarlo necesario, dar intervención a las **administraciones laborales provinciales** a los fines de que se analice si se han violado disposiciones de competencia local.

⁶ Las imágenes, su tratamiento, resguardo y almacenamiento quedarán sujetas al régimen de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

El Área de Trata del MTEySS coordinará con la PROTEX⁷ el **seguimiento de las denuncias penales** efectuadas por los inspectores.

IMPORTANTE

Frente a la presencia de niños y niñas en el acto inspectivo, de existir indicios de la posible comisión del delito de Trata de personas **NO se deberá confeccionar el Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido.**

Recordemos que el delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral, es más grave que el delito de trabajo infantil y por lo tanto, lo subsume.

Sin embargo, para el caso que durante la instrucción judicial se considere que el delito de explotación laboral no se hubiere configurado, el Acta IEL habilitará la denuncia penal por trabajo infantil prohibido, la que tramitará por ante la justicia penal provincial.

Trabajadores migrantes

Ante el relevamiento de trabajadores extranjeros sin residencia migratoria habilitante para trabajar en el país, el inspector les facilitara los datos de contacto del Servicio de Asesoramiento Laboral para Trabajadores Extranjeros del MTEySS, para que puedan informarse sobre los trámites necesarios para su regularización migratoria.

Tengamos en cuenta que la formulación de denuncia penal no impide la aplicación de sanciones labores.

En todos los casos en los que se hubiere detectado algún tipo de **incumplimiento a las normas laborales y/o de registración** de los trabajadores, con independencia de la sustanciación de la causa penal, se le dará trámite al expediente PNRT y se priorizará la instrucción del sumario y su resolución, a los fines de su incorporación al **REPSAL**.

⁷ Protex: Procuraduría de Trata y Explotación de Personas perteneciente al Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Asimismo, se dará intervención a la **AFIP**, quién de conformidad con sus propias disposiciones, determinará, en su caso, la deuda de aportes y contribuciones conjuntamente con otras sanciones que pudieren corresponder.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO INDICIOS EXPLOTACION LABORAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.